DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Y JURISDICCION COACTIVA

Pereira, doce (12) de noviembre de 2026

Señor
LUIS GUILLERMO GARCIA RAMIREZ
Manzana D Casa 5
Urbanización Hamburgo
Celular: 3155357297
Correo electrónico: luisguir6@yahoo.es
Ciudad

REFERENCIA: **NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

La suscrita directora de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo, **Articulo 69. PROCEDE A NOTIFICAR POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO: a LUIS GUILLERMO GARCIA RAMIREZ** quien fue citado mediante correo certificado con fecha de 20 de octubre de 2026 y entregado 21 de octubre de 2026 a la dirección física Manzana D Casa 5 Urbanización Hamburgo Pereira, Risaralda con el fin de citar para realizar la notificación personal, y habiéndose cumplido el termino para esto, no se hizo presente ni en correo ni en las instalaciones con el fin de realizar esta notificación, por lo tanto se debe realizar la correspondiente notificación conforme lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 CPACA

Se le hace saber contra este auto no procede ningún recurso.

Providencia a notificar:	Auto Nº 026 del 30 de septiembre de 2026
Proceso Administrativo Sancionatorio	Nº 008 - 2026
Sujeto a notificar:	**LUIS GUILLERMO GARCIA RAMIREZ**
Dirección de Notificación:	Manzana D Casa 5 Urbanización Hamburgo
Dirección electrónica:	**luisguir6@yahoo.es**
Funcionario Competente:	MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIÉRREZ

Transcurridos 5 días a la publicación de la Notificación por Aviso, se entenderá surtida la notificación conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ
Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Anexo: Auto Nº 026 del 30 de septiembre de 2026

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA, veintinueve del 30 de septiembre de 2026

AUTO No.26

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

REFERENCIA

RADICACIÓN	**P.A.S. F. N°008-2026**
ENTIDAD	Municipio de Pereira - Sector Central
PRESUNTO INVESTIGADO	(1) RICARDO ALAN GONZÁLEZ LONDOÑO, C.C. 10.124.812, Director Operativo Código 009 Grado 04 - Director Administrativo de Talento Humano, desde 03/03/2025 hasta la fecha. (2) DIANA CRISTINA GRISALES CALVO, C.C. 42.129.874, Secretaria de Despacho Código 020 Grado 08 - Secretaria de Gestión Administrativa, desde 01/01/2024 hasta la fecha. (3) GLORIA INÉS ABADÍA QUICENO, C.C. 42.095.517, Directora Técnica Código 009 Grado 04 - Directora Técnica de Sistemas Integrados de Gestión, desde 05/03/2019 hasta la fecha. (4) JULIÁN BUITRAGO ARANGO, C.C. 10.021.465, Secretario de Despacho Código 020 Grado 08 - Secretario de Planeación, desde 01/01/2024 hasta 17/11/2025. (5) SANDRA ASTRID LÓPEZ GODOY, C.C. 42.098.779, Secretaria de Despacho Código 020 Grado 08 - Secretaria Jurídica, desde 01/01/2024 hasta la fecha. (6) LUIS GUILLERMO GARCÍA RAMÍREZ, C.C. 10.117.166, Asesor Código 105 Grado 05 - Asesor de Control Interno, desde 19/01/2018 hasta 31/12/2025. (7) MARCO ANTONIO RENDÓN ARBOLEDA, C.C. 1.088.237.500, Director Operativo Código 009 Grado 04 - Director Operativo de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano, desde 03/01/2024 hasta la fecha.
ETAPA PROCESAL	APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS

COMPETENCIA

la Suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 numeral 5°, y 272; Ley 42 de 1993; Ley 489 de 1998, artículo 9°; Ley 1437 de

2011, artículos 47 y siguientes, Ley 1474 de 2011, Ley 2080 de 2021 y en especial la Resolución 069 del 08 de febrero de 2024 expedida por la Contraloría Municipal de Pereira Risaralda, y demás normativa concordante y complementaria, procede a proferir Auto de Inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 008 de 2026, adelantada en las Dependencias Administrativas de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, con fundamento en los artículos 23 y 24 de la Resolución interna N° 217 de 2020 y previos los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

A través del Memorando N° 0022-2026 del 26 de agosto de 2026, la Dirección Técnica de Auditorías de la Contraloría Municipal de Pereira trasladó a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, la solicitud de apertura de proceso administrativo sancionatorio fiscal por el incumplimiento del Plan de Mejoramiento de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados al Municipio de Pereira - Sector Central, vigencia 2024, como resultado de la auditoría "Financiera, de Gestión y Resultados Municipio de Pereira 2025", en el marco del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial (PVCFT) vigencia 2025, Proyecto de auditoría N° 09.

Mediante Formato de Traslado Solicitud de Apertura Proceso Sancionatorio Fiscal (Modelo 34-PF) del 26 de agosto de 2026, la Dirección Técnica de Auditorías solicitó la apertura del proceso sancionatorio y la imputación de cargos como resultado del seguimiento y evaluación del Plan de Mejoramiento suscrito por el Municipio de Pereira - Sector Central, correspondiente a la vigencia 2024.
Como hechos presuntamente irregulares que originan la presente actuación administrativa sancionatoria fiscal, se describen los siguientes:

CONDICIÓN:
En este proceso auditor se ejecutó el seguimiento y evaluación del plan de mejoramiento de la AFGR Municipio de Pereira vigencia 2024, que fue rendido en el Formato_202590_f22_cmp por parte del señor Alcalde mediante Oficio de septiembre 1 de 2025, para (24) hallazgos administrativos y que fueron evaluados en el PT 06-PF Evaluación plan de mejoramiento, de acuerdo a la Resolución N°242 del 21 de agosto del 2025 "Por medio de la cual se actualiza y modifica el procedimiento para seguimiento y mecanismo de evaluación de los planes de mejoramiento que presentan y suscriben los sujetos de control, agregados y objetos de control auditados de conformidad con la GAT versión 4.0". Es así como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por el Municipio de Pereira - Sector Central fueron **Inefectivas** de acuerdo a la calificación de **52.17**, como se evidencia en el siguiente cuadro:

PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Eficacia de las acciones (Cumplimiento)	69.6	0,20	13.91

Efectividad de las acciones	47.8	0,80	38.26
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO			52.17

Ver Anexo: *PT 6 Seguimiento Plan mejoramiento AFGR Municipio 2024*

RANGOS DE CALIFICACIÓN	Concepto
80 o más puntos	**Cumple**
Menos de 80 puntos	**No Cumple**

Según la propia Resolución N°242-2025 antes citada, destaca en su Artículo 9° evaluación, que la matriz sólo permite ser calificada como "CUMPLE"=2 y "NO CUMPLE"=0 sin valores intermedios en las columnas de cumplimiento y efectividad; es por ello que por obtener calificación menor de 80 puntos da pie a generar la solicitud de apertura de proceso administrativo sancionatorio fiscal, para los Hallazgos objeto de seguimiento que obtuvieron la calificación de "0" tanto en Cumplimiento, como en Efectividad, tal como se detalla:

N°	NOMBRE DEL HALLAZGO AFGR MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2024	FECHA INICIAL	FECHA TERMINACIÓN
9	Procedimiento gestión de recursos "viáticos del área"	2025-09-01	2025-12-01
11	Planeación y ejecución programas inversión y sectores vigencia 2024.	2025-09-10	2025-12-31
14	Rendición contratación año 2024 SIA Observa.	2025-09-15	2026-03-09
15	Rendición contratación año 2024 SIA Contralorías.	2025-09-15	2026-03-14
16	Obligaciones SECOP II- contratación año 2024.	2025-09-15	2026-03-14
21	Informes de supervisión suministro de energía alumbrado público.	2025-09-11	2026-03-11
24	Contratos y/o Convenios año 2024 sin liquidar.	2025-09-11	2026-03-10

Hallazgo N°9 Procedimiento gestión de recursos "viáticos del área": Por cuanto no se ajustó el Manual de Procesos "viáticos del área" acorde a la normatividad vigente, por parte de la Dirección de Talento Humano - Dirección Sistemas Integrado de Gestión - Secretaria de Gestión Administrativa al 2025-12-01; además la Oficina de Control Interno reportó seguimiento donde se evidencia correo electrónico enviado desde la dependencia de talento humano con el manual de procedimientos actualizado, pero no se adjunta el archivo el archivo (Talento Humano Manual_de_Procedimientoscon flujograma Terminado 18 de noviembre 2025.xlsx). Dado lo anterior, y el avance físico de la acción de mejora establecido en un 100% por la Secretaria de salud en la plataforma SAIA (modulo Plan de Mejoramiento), este auditor confirma que no es totalmente coherente la medición de cumplimiento, puesto que solo se adjunta un correo en

el que se visualiza el archivo adjunto, pero dicho archivo (Talento Humano Manual_de_Procedimientos con flujograma Terminado 18 de noviembre 2025.xlsx) no fue cargado como evidencia, por tanto el avance de la acción de mejora propuesta por la dependencia, con la evidencia cargada en el SAIA se da un cumplimiento del 30%.

Hallazgo N°11 Planeación y ejecución programas de inversión y sectores vigencia 2024: Según el seguimiento efectuado por la Asesoría de Control Interno a diciembre 30 de 2025, no se evidencia en el Módulo SAIA las evidencias cargadas de las acciones de mejora. Dado lo anterior el auditor de la Oficina de control interno califica el Porcentaje de cumplimiento actividad corte de este seguimiento en el 0%. Por otro lado, según Oficio No. 20251230-73164-I de diciembre 30/2025 de la Asesoría de Control Interno se destaca que en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993 y en desarrollo de las actividades de evaluación y seguimiento al Sistema de Control Interno, realizó seguimiento a las acciones de mejora formuladas en el Plan de Mejoramiento derivado de la Auditoría Financiera y de Gestión del Municipio de Pereira, Sector Central, vigencia 2024, correspondientes a la Secretaría de Planeación. El seguimiento se llevó a cabo en las instalaciones de la Secretaría de Planeación y comprendió la revisión del módulo de Planes de Mejoramiento del sistema SAIA, con el fin de verificar el cargue, formalización y aprobación de las acciones de mejora asociadas a los hallazgos N° 11, 14, 15 y 24. Como resultado de la verificación efectuada, se evidenció que, a la fecha del corte del seguimiento, dichas acciones no se encuentran registradas ni soportadas en el módulo correspondiente, razón por la cual el porcentaje de cumplimiento de las mismas se estableció en 0%.

Hallazgo N°14 Rendición contratación año 2024 SIA Observa: En la prueba de recorrido adelantada el día marzo 06/2026 entre el equipo auditor con la Administración Central (Asesoría de Control Interno y Dirección Operativa de Asuntos Contractuales), se concluye que al cotejar la contratación rendida en el SIA CONTRALORIAS Plantilla 202506 del semestre comprendido entre Enero a Junio y Plantilla 202513 del segundo semestre entre Julio a Diciembre de 2025, se dejaron de rendir mensualmente en el aplicativo SIA OBSERVA una cantidad de (53) contratos por valor de $53.183.092.575,12 una vez efectuada la consulta con corte a marzo 05 de 2026. Finalmente dentro de la muestra auditada en la AFGR Municipio 2025, persiste el deficiente cargue de información contractual en el SIA OBSERVA, lo que conllevó al equipo auditor a requerir información en la Prueba de recorrido de contratación de marzo 11/2026 y mediante actas de solicitud de información en la Etapa de Ejecución; por lo tanto ninguna acción correctiva de las propuestas por las diferentes dependencias de la Alcaldía se cumplieron y fueron efectivas, lo que conlleva a emitir una única calificación de Cero (0) en relación al Hallazgo N°14 RENDICION CONTRATACION AÑO 2024 SIA OBSERVA.

Hallazgo N°15 Rendición contratación año 2024 SIA Contralorías: El organismo de control en el seguimiento efectuado pudo detectar en la prueba de recorrido adelantada el día marzo 06/2026 entre el equipo auditor con la Administración Central (Asesoría de Control Interno y Dirección Operativa de Asuntos Contractuales), se concluye que al cotejar la contratación rendida en el

SIA CONTRALORIAS Plantilla 202506 del semestre comprendido entre Enero a Junio y Plantilla 202513 del segundo semestre entre Julio a Diciembre de 2025, se evidenciaron falencias en la rendición del formato_202506_f20_1a_cmp, formato_202506_f20_1c_cmp, formato_202513_f20_1a_cmp y formato_202513_f20_1c_cmp; por lo tanto ninguna acción correctiva de las propuestas por las diferentes dependencias de la Alcaldía se cumplieron y fueron efectivas, lo que conlleva a emitir una única calificación de Cero (0) en relación al Hallazgo N°15 RENDICION CONTRATACION AÑO 2024 SIA CONTRALORIAS.

Hallazgo N°16 Obligaciones SECOP II- contratación año 2024: Control Interno no reportó en el formato formato_202558_f22_cmp avance de la acción correctiva, con soportes de seguimiento. Por otro lado, el organismo de control en el seguimiento efectuado pudo detectar que persiste el deficiente cargue de información contractual dentro de los tres (03) días siguientes establecidos en la norma en el SECOP II, lo que conllevó al equipo auditor a requerir información en la Prueba de recorrido de contratación de marzo 11/2026 y mediante actas de solicitud de información en la Etapa de Ejecución en la revisión de los contratos de la muestra seleccionada que hicieron parte del alcance de la AFGR Municipio vigencia 2025; por lo tanto ninguna acción correctiva de las propuestas por la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía se cumplieron y fueron efectivas, lo que conlleva a emitir una única calificación de Cero (0) en relación al Hallazgo N°16 OBLIGACIONES SECOP II- CONTRATACION AÑO 2024.

Hallazgo N°21 Informes de supervisión suministro de energía alumbrado público:
La Oficina de Control Interno no reportó en el formato_202558_f22_cmp el avance de la acción correctiva, toda vez que el cumplimiento de esta aún está vigente, en la carpeta denominada 1. Evidencia Cumplimiento Acción Mejora tampoco aportó las evidencias para este hallazgo, sin embargo en la carpeta 2. Seguimiento Control Interno, subcarpeta Secretaría de Infraestructura se encontró lo siguiente:

Acta de reunión del 16 de diciembre de 2025 denominada SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO - AFGR MUNICIPIO DE PEREIRA 2024 así: Hallazgo 21, acción de mejora 1: Realizar informes de supervisión a los contratos de suministro de energía alumbrado público, que contengan: -Elaboración acta de carga, - Análisis mensual de facturación, - Verificación Técnica y Financiera. Este proceso a través de un formato de apoyo a la supervisión para este tipo de contratos. Seguimiento Auditor Of Control Interno: Se evidencia por parte del auditor informes mensuales de Supervisión al contrato de suministro de energía para el proceso de alumbrado público. Dado lo anterior, el auditor de Control Interno confirmó en su momento que el avance físico de la acción de mejora está en un 100%. Quedaba pendiente el cargue de las evidencias en la plataforma SAIA. Registro de asistencia del 16/12/2025 y un archivo en .XLS denominado seguimiento a planes de mejoramiento realizado por la OCI 11 de diciembre de 2025, con un porcentaje de cumplimiento del 100% y la observación: Queda pendiente el cargue de las evidencias en la plataforma SAIA.

Por otro lado, a través de la respuesta al Acta de Solicitud de Información N°5 del 09/03/2026, el sujeto de control remitió nueve (9) informes de supervisión relacionados con el contrato N°2043-2025, los cuales corresponden a los meses de marzo a noviembre, quedando pendiente el informe del mes de diciembre, para el contrato N°4867-2025 no se remitieron los respectivos informes de supervisión, se remitieron documentos relacionados con el pago del mes enero. Por lo anteriormente descrito, el plan de mejoramiento suscrito por el sujeto de control no se encuentra conforme a los parámetros de cumplimiento y efectividad señalados para tal fin en razón a que no se aportaron los respectivos informes de supervisión del segundo contrato antes citado; es decir, las acciones de mejora definidas por la entidad para mitigar la causa raíz del hallazgo no fueron efectivas.

Hallazgo N°24 Contratos y/o Convenios año 2024 sin liquidar: Control Interno no reporta en el formato formato_202558_f22_cmp un avance de la acción correctiva con soportes de seguimiento. Por otro lado, el organismo de control en el seguimiento efectuado pudo detectar que al primer trimestre del 2026 existen aún contratos de la vigencia 2024 que no han sido liquidados y que no fueron reportados por las diferente áreas, para lo cual se requirió en Acta de solicitud de información N°5 de marzo 9/2026 donde se indicaba una cantidad de (419) contratos sin liquidar y una vez analizada la respuesta y soportes remitidos por la Asesoría de Control Interno en oficio de marzo 16/2026, se detectaron (97) contratos, de los cuales no se remitieron evidencias de su respectiva liquidación; por lo tanto ninguna acción correctiva de las propuestas por las diferentes dependencias de la Alcaldía se cumplieron y fueron efectivas, lo que conlleva a emitir una única calificación de Cero (0) en relación al Hallazgo N°24 CONTRATOS Y/O CONVENIOS AÑO 2024 SIN LIQUIDAR.

Cabe destacar que mediante Oficio N°20260224-11696-I con radicado CMP R-0122 de febrero 25/2026 RV: Asunto: Rendición de Cuentas 2025 - Link de anexos Formatos F22, un funcionario Profesional Universitario adscrito a la Oficina Asesora de Control Interno, detalla que en cumplimiento del artículo 15 de la Resolución 376 de 2025 "Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuenta en línea y presentación de informes para los sujetos, agregados y objetos de control de la Contraloría Municipal de Pereira", y conforme a la necesidad de cargar los archivos que superan un tamaño de 4096 KB, referencia un link con los anexos de Seguimientos y soportes del cumplimiento de las acciones de mejora realizadas durante la vigencia del plan de mejoramiento; información que había sido requerida por el equipo auditor por no haber sido rendida debidamente en la cuenta anual y para lo cual se habilitó la plantilla 202558 hasta febrero 24/2026; información que aparte de ser reportada extemporánea, contradice el artículo 7° de la citada Resolución donde se establece que para rendir la cuenta electrónica y presentar informes, el mecanismo idóneo y obligatorio es el aplicativo "SIA CONTRALORÍAS". Igualmente contravino el artículo 9° que determina taxativamente que el responsable de la rendición de cuenta y presentación de informes es el representante legal, en este caso exclusivamente el Señor Alcalde del Municipio de Pereira; situación que se dará a conocer en el proceso administrativo sancionatorio fiscal, como parte del seguimiento del plan de mejoramiento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El informe preliminar se socializó mediante oficio D-0313 de julio 06/2026 del cual se contaba con plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de recibo para ejercer el respectivo derecho de contradicción, sin embargo la Alcaldía de Pereira en oficio con Radicado R-0581 de julio 10/2026 solicitó ampliación de término hasta el día 17 de julio para culminar el proceso de consolidación, validación y revisión integral de la información y soportes, prórroga que fue aceptada por el Organismo de Control en Comunicación D-0328 de julio 10/2026. Finalmente la Alcaldía de Pereira en oficio N°20260717-57964-I de julio 17/2026 remite derecho de contradicción consolidado por las diferentes dependencias y soportes, al cual se le dio radicado CMP R-0606. Descargos que se analizaron en su totalidad entre los días 21 a 23 de julio junto con los anexos y que se discutieron en Mesa de Trabajo en aras de garantizar el debido proceso.

Ninguna de las Dependencias responsables de generar el incumplimiento al plan de mejoramiento de la AFGR Municipio de Pereira vigencia 2024, que fue rendido en el Formato_202590_f22_cmp por parte del señor Alcalde mediante Oficio de septiembre 1 de 2025, para (24) hallazgos administrativos que arrojó una calificación de 52.17 como Inefectiva, remitió dentro del derecho de contradicción los respectivos descargos para ser tenidos en cuenta por el Organismo de Control como parte del debido proceso. Únicamente la Dirección de Control Disciplinario Interno de Instrucción presentó algunas precisiones correspondientes frente a tres Hallazgos así (Ver respuesta completa Páginas 102 a 107 archivo N°14 Carpeta Documentos generales):

"...Hallazgo N°14 La acción de mejora consistió en "realizar seguimiento mensual a través de una matriz interna de la rendición de la información precontractual, contractual y pos contractual en la plataforma SIA OBSERVA", con fecha de inicio del 1 de octubre de 2025 y fecha de terminación del 30 de diciembre de 2025, de carácter preventivo. En cumplimiento de lo anterior, esta Dirección realizó el seguimiento mensual correspondiente mediante matriz interna, encaminada a verificar la rendición de la información precontractual, contractual y pos contractual en la plataforma SIA OBSERVA, conforme al alcance de la acción preventiva formulada.

Hallazgo N°15 La acción de mejora asignada consistió en realizar, por parte de la Dirección, la revisión de la información digitada en la plataforma SIIF FINANCIERO por el personal asignado en la orden del gasto de cada contrato, antes de aprobar el proceso en la plataforma SECOP II. Lo anterior, teniendo en cuenta que la orden del gasto alimenta el formato F20, razón por la cual la acción de mejora se formuló como una medida correctiva orientada a evitar que el hallazgo se volviera a presentar, mediante la revisión previa de la información registrada en SIIF FINANCIERO antes de la aprobación del respectivo proceso contractual en SECOP II. Adicionalmente, es necesario precisar que en el mes de diciembre de 2025 se realizó el cargue del correspondiente plan de mejoramiento en la plataforma SAIA, en acompañamiento con la Oficina Asesora de Control Interno. No obstante, durante la vigencia 2026 se evidenció que, por

error, la acción había quedado cargada en un hallazgo diferente, situación que obedeció a una circunstancia formal de registro dentro de la plataforma.

Hallazgo N°24 destaca que la Dirección de Control Disciplinario Interno de Instrucción no es la única dependencia inmersa en el mismo. En ese sentido, la valoración del cumplimiento no puede efectuarse sobre la totalidad de los cuatrocientos diecinueve (419) contratos advertidos en el hallazgo, sino sobre las acciones de mejora concretamente asignadas a esta Dirección y frente a los contratos que correspondían a su competencia. Para atender el hallazgo, a la Dirección de Control Disciplinario Interno de Instrucción le fueron asignadas dos acciones de mejora. La primera consistió en realizar la liquidación de los ocho (8) contratos pendientes por liquidar evidenciados en la auditoría financiera 2024, correspondientes a los contratos N°4252, 4352, 4353, 4367, 4418, 4841, 5893 y 5764. Esta acción tenía como indicador de cumplimiento el número de liquidaciones realizadas sobre el número de liquidaciones programadas. La segunda acción de mejora consistió en incluir dentro de los alcances del profesional del área de contratación de la Dirección la actividad de realizar la liquidación y publicación de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, junto con su publicación en las plataformas SECOP II y SIA OBSERVA. Esta acción fue formulada con fecha de inicio del 15 de enero de 2026 y fecha de terminación del 30 de junio de 2026, con carácter preventivo.

Finalmente destaca que los hallazgos formulados por el organismo de control no recaen de manera exclusiva sobre la Dirección de Control Disciplinario Interno de Instrucción, sino que se relaciona con la rendición contractual del Municipio de Pereira en general, involucrando diferentes dependencias y procesos contractuales de la entidad territorial. En ese entendido, no puede atribuirse a esta Dirección la totalidad de las inconsistencias advertidas, máxime cuando la acción de mejora asignada fue cumplida conforme a su competencia, alcance y responsabilidad funcional…".

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD
**Detalle el análisis de la respuesta que se lleva a cabo en Mesa de Trabajo.*

En Mesa de Trabajo N°06-2026 de julio 23 se analizó la respuesta, indicando que parte de los descargos informan que las inconsistencias fueron subsanadas en la plataforma SIIF Web de la Alcaldía, situación que en nada garantizó la corrección de la rendición de la cuenta electrónica en línea que se hizo en el aplicativo SIA CONTRALORÍAS de obligatorio cumplimiento como lo disponen las Resoluciones de rendición de cuenta a la Contraloría Municipal de Pereira N°025 de enero 17 de 2025 y N°376 de diciembre 12 de 2025, en relación a las plantillas 202506 y 202513 para los formatos de contratación F_20_1a_cmp, F_20_1b_cmp y F_20_1c_cmp, la cual contaba con plazo de rendición para el primer semestre los primeros cinco (05) días hábiles del mes de julio y el segundo semestre hasta el 17 de febrero del año 2026, así como tampoco garantizó la oportuna y completa rendición mensual de todos los soportes contractuales en el SIA OBSERVA y su oportunidad en el portal SECOP II dentro de los 3 días siguientes a su suscripción; situaciones que fueron reiterativas para la vigencia 2025, como quedó consignado en los nuevos Hallazgos N°11, N°12 y

N°13; finalmente tampoco se remitieron todos los soportes de la liquidación de contratos del año 2024, situaciones que no garantizaron el cumplimiento de todas las acciones correctivas en conjunto implementadas por la Alcaldía. Lo que ratifica el hecho que el seguimiento del plan de mejoramiento al obtener calificación menor de 80 puntos da pie a generar la solicitud de **APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL**, para los Hallazgos objeto de seguimiento que obtuvieron la calificación de "0" tanto en Cumplimiento, como en Efectividad.

PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO:

Se tiene como material soporte probatorio del traslado de hallazgo con posible connotación sancionatoria, el cual reposa en el expediente:

Modelo 34 Solicitud de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en Word, con anexo en diecisiete folios.

Oficio de rendición del Plan de Mejoramiento en formato 202590 en PDF, con anexo en un folio.

Formato 202590_f22 del Plan de Mejoramiento firmado en PDF, con anexo en cuarenta y cinco folios.

Formato 202513 de seguimiento al Plan de Mejoramiento en PDF, con anexo en dos folios.

Formato 202558 de seguimiento al Plan de Mejoramiento en PDF, con anexo en un folio.

Formato 202558 de seguimiento al Plan de Mejoramiento en XLSX, con anexo en un folio.

Acta de Solicitud de Información N° 5 de seguimiento al Plan en PDF, con anexo en tres folios.

Respuesta al Acta de Solicitud de Control Interno del 16 de marzo de 2026 en PDF, con anexo en veinticuatro folios.

Mesa N° 5 del Proceso Administrativo Sancionatorio en PDF, con anexo en treinta y cuatro folios.

PT 6 de Evaluación del Plan de Mejoramiento AFGR 2024 en XLSX, con anexo en un folio.

Resolución N° 069 de 2024 sobre el Administrativo Sancionatorio de la CMP en PDF, con anexo en dieciocho folios.

Resolución N° 242 de 2025 sobre Planes de Mejoramiento de la CMP en PDF, con anexo en diez folios.

Oficio D-0303 del Informe Preliminar AFGR Municipio 2025, con anexo en dos folios.

Informe Preliminar AFGR Municipio 2025 en PDF, con anexo en ochenta y seis folios.

Derecho de Contradicción Sancionatorio en PDF, con anexo en ciento veintiún folios.

Mesa N° 6 de Análisis de Contradicción del Proceso Administrativo Sancionatorio en PDF, con anexo en treinta y dos folios.

Informe Final AFGR Municipio 2025 en PDF, con anexo en ciento cincuenta y siete folios.

Oficio D-0395 del 21 de agosto de 2026 de socialización del Informe Final AFGR Municipio 2025 en PDF, con anexo en tres folios.

Respecto del Hallazgo N° 9, obran:

Seguimiento al Plan de Mejoramiento de Control Interno del Hallazgo N° 9 sobre el procedimiento de gestión de recursos "viáticos del área" en XLSX, con anexo en un folio.
Acta de Seguimiento N° 01 del 18 de diciembre de 2025 de Control Interno al Plan de Mejoramiento del Hallazgo N° 9 en PDF, con anexo en tres folios.

Respecto del Hallazgo N° 11, obran:

Acta de Seguimiento del 30 de diciembre de 2025 de Control Interno al Plan de Mejoramiento del Hallazgo N° 11 en PDF, con anexo en tres folios.

Listado de Asistencia del Acta de Seguimiento del 30 de diciembre de 2025 de Control Interno al Plan de Mejoramiento del Hallazgo N° 11 en PDF, con anexo en un folio.

Oficio N° 20251230-73164-I de socialización del seguimiento al Plan de Mejoramiento del Hallazgo N° 11 en PDF, con anexo en un folio.

Respecto del Hallazgo N° 14, obran:

Acta de Capacitación de Procesos Contractuales del 12 de septiembre de 2025, con anexo en cinco folios.

Acta de Seguimiento del 18 de diciembre de 2025 de Desarrollo Social en PDF, con anexo en seis folios.

Acta de Seguimiento del 30 de diciembre de 2025 de Planeación en PDF, con anexo en tres folios.

Acta de Seguimiento del 11 de diciembre de 2025 de Competitividad en PDF, con anexo en cinco folios.

Oficio N° 20251204-69016-I del 4 de diciembre de 2025 de Desarrollo Económico sobre solicitud de capacitación extemporánea en PDF, con anexo en un folio.

Acta de Seguimiento del 11 de diciembre de 2025 de Competitividad en PDF, con anexo en ocho folios.

Oficio N° 20251230-73164-I de socialización del seguimiento al Plan de Mejoramiento del Hallazgo N° 14 en PDF, con anexo en un folio.

Acta de Prueba de Recorrido del Equipo Auditor del 6 de marzo de 2026 con Asuntos Contractuales y Control Interno de la Alcaldía en PDF, con anexo en once folios.

Anexo N° 1 de la Prueba de Recorrido del Equipo Auditor del 6 de marzo de 2026, Hoja 1, en XLSX, con anexo en siete folios.

Respecto del Hallazgo N° 15, obran:

Acta de Capacitación de Procesos Contractuales del 12 de septiembre de 2025, con anexo en cinco folios.

Acta de Seguimiento del 18 de diciembre de 2025 de Desarrollo Social en PDF, con anexo en seis folios.

Acta de Seguimiento del 19 de diciembre de 2025 de Secretaría TICS en PDF, con anexo en cuatro folios.

Acta de Seguimiento del 11 de diciembre de 2025 de Competitividad en PDF, con anexo en cinco folios.

Oficio N° 20251204-69016-I del 4 de diciembre de 2025 de Desarrollo Económico sobre solicitud de capacitación extemporánea en PDF, con anexo en un folio.

Acta del 12 de abril de 2025 de capacitación de la Secretaría de Educación en PDF, con anexo en cuatro folios.

Oficio N° 20251216-71047-I de socialización del seguimiento al Plan de Mejoramiento del Hallazgo N° 15 en PDF, con anexo en un folio.

Acta de Seguimiento del 11 de diciembre de 2025 de Competitividad en PDF, con anexo en ocho folios.

Oficio N° 20251230-73164-I de socialización del seguimiento al Plan de Mejoramiento del Hallazgo N° 15 en PDF, con anexo en un folio.

Oficio N° 20251229-72906-I de socialización del seguimiento al Plan de Mejoramiento del Hallazgo N° 15 en PDF, con anexo en un folio.

Acta de Prueba de Recorrido del Equipo Auditor del 6 de marzo de 2026 con Asuntos Contractuales y Control Interno de la Alcaldía en PDF, con anexo en once folios.

Anexo N° 1 de la Prueba de Recorrido del Equipo Auditor del 6 de marzo de 2026, Hojas 2, 4, 5 y 7, en XLSX, con anexo en siete folios.

Respecto del Hallazgo N° 16, obran:

Acta de Capacitación de Procesos Contractuales del 12 de septiembre de 2025, con anexo en cinco folios.

Acta de Seguimiento del 11 de diciembre de 2025 de Competitividad en PDF, con anexo en seis folios.

Oficio N° 20260317-13248-I de solicitud de Bienes Inmuebles, con anexo en un folio.

Oficio N° 20251204-69016-I del 4 de diciembre de 2025 de Desarrollo Económico sobre solicitud de capacitación extemporánea en PDF, con anexo en cuatro folios.

Acta del 22 de mayo de 2025 de procedimiento de la Secretaría de Educación en PDF, con anexo en tres folios.

Acta de Seguimiento del 11 de diciembre de 2025 de Competitividad en PDF, con anexo en ocho folios.

Respecto del Hallazgo N° 21, obran:

Informe Parcial del período del 1 al 31 de marzo en PDF, con anexo en seis folios.

Informe Parcial del período del 1 al 30 de abril en PDF, con anexo en seis folios.

Informe Parcial del período del 1 al 31 de mayo en PDF, con anexo en seis folios.

Informe Parcial del período del 1 al 30 de junio en PDF, con anexo en seis folios.

SAIA de reclamación EEP en revisión de interventoría en PDF, con anexo en dos folios.

Informe Parcial del período del 1 al 31 de julio en PDF, con anexo en seis folios.

Informe Parcial del período del 1 al 31 de agosto en PDF, con anexo en siete folios.

Informe Parcial del período del 1 al 30 de septiembre en PDF, con anexo en siete folios.

Informe Parcial del período del 1 al 31 de octubre en PDF, con anexo en siete folios.

Informe Parcial del período del 1 al 30 de noviembre en PDF, con anexo en ocho folios.

Acta de Seguimiento N° 1 del 16 de diciembre de 2025 del Hallazgo 21 en PDF, con anexo en cinco folios.

Seguimiento de Acciones del Hallazgo N° 21 en PDF, con anexo en un folio.

Respecto del Hallazgo N° 24, obran:

PT de Contratos sin Liquidar del Año 2024 en PDF, con anexo en tres folios.
Acta de Seguimiento del 15 de diciembre de 2025 de Desarrollo Social en PDF, con anexo en seis folios.

Acta de Seguimiento del 16 de diciembre de 2025 de Infraestructura en PDF, con anexo en cinco folios.

Acta de Seguimiento del 19 de diciembre de 2025 de Secretaría TICS en PDF, con anexo en cuatro folios.

Acta de Seguimiento del 30 de diciembre de 2025 de Planeación en PDF, con anexo en tres folios.

Acta de Seguimiento del 11 de diciembre de 2025 de Competitividad en PDF, con anexo en cinco folios.

Oficio N° 20260312-12395-I de Desarrollo Social en PDF, con anexo en dos folios.

Oficio N° 20260311-11949-I de Secretaría TICS en PDF, con anexo en cuatro folios.

Oficio N° 20260312-12329-I de Secretaría Educación en PDF, con anexo en un folio.

Oficio N° 20260312-12376-I de Desarrollo Rural en PDF, con anexo en tres folios.

Oficio N° 20260312-12397-I de Secretaría Salud en PDF, con anexo en dos folios.

Oficio N° 20260312-12400-I de Desarrollo Económico en PDF, con anexo en un folio.

Oficio N° 20260312-12436-I de Secretaría Cultura en PDF, con anexo en un folio.

Oficio N° 20260313-12576-I de Secretaría Privada en PDF, con anexo en siete folios.

Oficio N° 20260313-12733-I de Secretaría Deportes en PDF, con anexo en cuatro folios.

Oficio N° 20260316-13145-I de Secretaría Hacienda en PDF, con anexo en un folio.

Oficio N° 20260316-13150-I de Gestión Ambiental en PDF, con anexo en un folio.

Oficio N° 20260317-13339-I de Gestión Ambiental en PDF, con anexo en dos folios.

Oficio N° 20260317-13422-I de Bienes Muebles en PDF, con anexo en un folio.

Oficio N° 20260317-13492-I de Gestión Ambiental en PDF, con anexo en un folio.

Oficio N° 20250624-33488-I de Gestión Jurídica en PDF, con anexo en dos folios.

Oficio N° 20260302-9581-I de Desarrollo Social en PDF, con anexo en diez folios.

Oficio N° 20251216-71047-I de Desarrollo Social en PDF, con anexo en un folio.

Acta de Seguimiento del 18 de diciembre de 2025 Administrativa en PDF, con anexo en cuatro folios.

Seguimiento de Competitividad del Hallazgo N° 24 en PDF, con anexo en ocho folios.

Oficio N° 20251230-73164-I de Asesoría de Control Interno en PDF, con anexo en un folio.

Oficio N° 20251229-72906-I de Asesoría de Control Interno en PDF, con anexo en un folio.

Igualmente, obran los documentos de los presuntos responsables, así:
De Diana Cristina Grisales Calvo: certificado laboral con funciones, cédula de ciudadanía, declaración de bienes y rentas SIGEP, hoja de vida de función

pública, decreto de nombramiento y acta de posesión, en carpeta con seis elementos en PDF.
De Ricardo Alan González Londoño: certificado laboral con funciones, cédula de ciudadanía, declaración de bienes y rentas SIGEP, hoja de vida de función pública, decreto de nombramiento y acta de posesión, en carpeta con seis elementos en PDF.
De Gloria Inés Abadía Quiceno: actas de nombramiento y posesión, certificado laboral con funciones, cédula de ciudadanía, declaración de bienes y rentas SIGEP y hoja de vida de función pública, en carpeta con cinco elementos en PDF.
De Julián Buitrago Arango: cédula de ciudadanía, certificado laboral con funciones, declaración de bienes y rentas SIGEP, decreto de nombramiento y acta de posesión, y hoja de vida de función pública, en carpeta con cinco elementos en PDF.
De Sandra Astrid López Godoy: cédula de ciudadanía, certificado laboral con funciones, declaración de bienes y rentas SIGEP, hoja de vida de función pública, decreto de nombramiento y acta de posesión, en carpeta con cinco elementos en PDF.
De Luis Guillermo García Ramírez: certificado laboral con funciones, cédula de ciudadanía, declaración de bienes y rentas SIGEP, hoja de vida de función pública, decreto de nombramiento y acta de posesión, en carpeta con cinco elementos en PDF.
De Marco Antonio Rendón Arboleda: cédula de ciudadanía, certificado laboral con funciones, declaración de bienes y rentas SIGEP, hoja de vida de función pública, decreto de nombramiento y acta de posesión, en carpeta con cinco elementos en PDF.

.

CONSIDERACIONES:

El artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, erige la vigilancia y el control fiscal como funciones públicas esenciales a cargo de la Contraloría General de la República, las cuales recaen sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos.

El artículo 272, inciso 6, de la Constitución Política dispone que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268, según los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

El artículo 268 constitucional, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, atribuye al Contralor General de la República, entre otras facultades, la de **prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas** (numeral 1); **exigir informes sobre su gestión fiscal** (numeral 4); e **imponer sanciones** a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal (numeral 17).

El artículo 165 de la Ley 136 de 1994 faculta a los contralores municipales para exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la respectiva entidad territorial.

La Resolución 069 del 08 de febrero de 2024, expedida por la Contraloría Municipal de Pereira, radica en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva la competencia para adelantar los procesos administrativos sancionatorios fiscales.

El Plan de Mejoramiento como instrumento de subsanación de hallazgos y su régimen sancionatorio

El Plan de Mejoramiento es el conjunto de acciones correctivas y preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar o corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos formulados por el órgano de control.

En el ámbito del control fiscal, la suscripción y ejecución efectiva de los Planes de Mejoramiento constituye un deber legal y ético que tienen los servidores públicos y los sujetos de control. Este deber se concreta en la obligación de **"adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías"**, tal como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

El incumplimiento de esta obligación se configura cuando las acciones de mejora implementadas por el sujeto de control resultan **inefectivas**, es decir, cuando no logran subsanar las causas que dieron origen a los hallazgos. La evaluación de este cumplimiento se realiza conforme al procedimiento establecido por la propia Contraloría Municipal de Pereira.

La Resolución N° 242 del 21 de agosto de 2025, "Por medio de la cual se actualiza y modifica el procedimiento para seguimiento y mecanismo de evaluación de los planes de mejoramiento que presentan y suscriben los sujetos de control, agregados y objetos de control auditados de conformidad con la GAT versión 4.0", establece en su **Artículo 9°** que la matriz de evaluación sólo permite ser calificada como "CUMPLE"=2 y "NO CUMPLE"=0, sin valores intermedios en las columnas de cumplimiento y efectividad. En su **Artículo 12°** dispone que **si la calificación total arroja un resultado inferior al 80%, será objeto de traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal**.

Este criterio es el que aplica para el seguimiento y evaluación del Plan de Mejoramiento de la AFGR Municipio de Pereira vigencia 2024, en el cual se evaluaron (24) hallazgos administrativos rendidos en el Formato_202590_f22_cmp por el señor Alcalde mediante Oficio del 1 de septiembre de 2025, obteniéndose una calificación de **52.17 puntos**, lo cual constituye un **incumplimiento** que da lugar a la presente actuación sancionatoria.

Régimen sancionatorio aplicable por incumplimiento del Plan de Mejoramiento

El artículo 101 de la Ley 42 de 1993 dispone que los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado, a quienes, entre otros eventos:

- **No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías.**
- De cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías.
- No cumplan con las obligaciones fiscales.

En este sentido, la conducta sancionable es el **incumplimiento del deber de subsanar las deficiencias** detectadas en el proceso auditor, materializado en la inefectividad de las acciones de mejoramiento suscritas en el Plan de Mejoramiento.

La Resolución N° 069 del 8 de febrero de 2024 de la Contraloría Municipal de Pereira, en su **Artículo Cuarto (Conductas Sancionables)**, establece que serán sancionadas las conductas indicadas en los artículos 100 y 102 de la Ley 42 de 1993, y en su **Artículo 101°** reitera la facultad de imponer multas por las conductas allí descritas, incluyendo el no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías.

La inefectividad de las acciones de mejoramiento como causal de sanción

Es menester precisar que el incumplimiento del Plan de Mejoramiento se configura no solo cuando no se presentan los avances, sino también cuando **el cumplimiento general del plan es valorado en un porcentaje inferior al 80%**.

En el caso concreto, la calificación de **52.17 puntos** obtenida por el Municipio de Pereira - Sector Central, inferior al 80% exigido, evidencia que las acciones de mejoramiento implementadas no fueron efectivas para subsanar las deficiencias detectadas. Esta situación se materializó en los siguientes hallazgos:

- **Hallazgo N° 9:** No se ajustó el Manual de Procesos "viáticos del área" conforme a la normatividad vigente.
- **Hallazgo N° 11:** No se cargaron las evidencias de las acciones de mejora en el Módulo SAIA.
- **Hallazgo N° 14:** No se garantizó la rendición mensual de la información contractual en SIA OBSERVA.
- **Hallazgo N° 15:** No se garantizó la rendición de la información contractual en SIA CONTRALORÍAS.
- **Hallazgo N° 16:** No se garantizó el cargue oportuno de información contractual en SECOP II.
- **Hallazgo N° 21:** No se remitieron los informes de supervisión del contrato N° 4867-2025.

- **Hallazgo N° 24:** No se adelantaron las acciones tendientes a la liquidación de los contratos de la vigencia 2024.

La inefectividad de estas acciones constituye un **incumplimiento del deber de subsanar las deficiencias** señaladas por la Contraloría Municipal de Pereira, conducta que se subsume en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y en el artículo 33 de las Resoluciones 025 de 2025 y 376 de 2025, que establecen como causal de sanción "no emprender o poner en marcha las decisiones y actuaciones pertinentes para corregir las deficiencias y anomalías señaladas por la Contraloría Municipal de Pereira en el proceso de auditoría".

Sujeción del Municipio de Pereira al control fiscal y deber de cumplir el Plan de Mejoramiento

El Municipio de Pereira - Sector Central es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Pereira y, como tal, está obligado a suscribir y cumplir los Planes de Mejoramiento derivados de los hallazgos formulados en los procesos auditores.

El incumplimiento del Plan de Mejoramiento, calificado con una puntuación inferior a 80 puntos, constituye una conducta sancionable conforme al artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y al artículo 33 de las Resoluciones 025 de 2025 y 376 de 2025, por cuanto implica no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría.

En el presente caso, la conducta a imputar a los investigados consiste en el **incumplimiento del Plan de Mejoramiento de la AFGR Municipio de Pereira vigencia 2024**, materializado en la inefectividad de las acciones de mejora que les fueron asignadas y que obtuvieron una calificación de **52.17 puntos**, inferior al 80% exigido por la Resolución 242 de 2025.

La conducta se subsume en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el artículo 268, numeral 17, de la Constitución Política y los artículos 9° y 12° de la Resolución 242 de 2025, sin perjuicio de que, dentro del proceso, se analicen los elementos subjetivos de culpabilidad, las circunstancias atenuantes o eximentes y la graduación de la sanción conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011.

El presente proceso administrativo sancionatorio se adelanta con observancia de los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, del artículo 50 sobre graduación de sanciones y de las garantías constitucionales del debido proceso, defensa y contradicción. En consecuencia, se notificará personalmente el auto de apertura, se formularán cargos concretos, se otorgará el término legal para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas, y se valorarán dentro del expediente los argumentos de los investigados antes de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO FORMULADO A: RICARDO ALAN GONZÁLEZ LONDOÑO

Identificación: C.C. 10.124.812
Cargo en la Entidad: Director Operativo Código 009, Grado 04 - Director Administrativo de Talento Humano
Período en el Cargo: Desde el 03/03/2025 hasta la fecha del traslado Administrativo Sancionatorio.
Hallazgo: N° 9 - Procedimiento gestión de recursos "viáticos del área"

TIPICIDAD
Descripción de la conducta
El investigado, en su condición de Director Administrativo de Talento Humano del Municipio de Pereira - Sector Central, omitió ajustar el Manual de Procesos "viáticos del área" conforme a la normatividad vigente, acción de mejora que le fue asignada en el Plan de Mejoramiento de la AFGR Municipio vigencia 2024, suscrito el 1 de septiembre de 2025, con fecha de inicio del 1 de septiembre de 2025 y fecha de terminación del 1 de diciembre de 2025.

La acción de mejora consistía en ajustar el Manual de Procesos "viáticos del área" acorde con la normatividad vigente. Sin embargo, al 1 de diciembre de 2025, fecha límite establecida, no se acreditó el cumplimiento de dicha acción. La Oficina de Control Interno reportó seguimiento donde se evidencia correo electrónico enviado desde la dependencia de talento humano con el manual de procedimientos actualizado, pero no se adjuntó el archivo (Talento Humano Manual_de_Procedimientos con flujograma Terminado 18 de noviembre 2025.xlsx) como evidencia en la plataforma SAIA. Por tanto, el avance de la acción de mejora se calificó en un 30%, resultando inefectiva con calificación de Cero (0) en cumplimiento y efectividad.

Normas que consagran la conducta sancionable
- Constitución Política, artículos 267 y 268, numeral 17.
- Ley 42 de 1993, artículo 101.
- Resolución 069 del 8 de febrero de 2024, artículo cuarto.
- Resolución 242 del 21 de agosto de 2025, artículos 9° y 12°.
- Resoluciones 025 del 17 de enero de 2025 y 376 del 12 de diciembre de 2025, artículos 5, 9, 26 y 33.

Adecuación típica
La conducta del investigado se subsume en el tipo sancionatorio del artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el artículo 268, numeral 17, de la Constitución Política y los artículos 9° y 12° de la Resolución 242 de 2025, por cuanto:
1. Es servidor público del Municipio de Pereira - Sector Central, sujeto de control fiscal.
2. Estaba obligado a implementar la acción de mejora del Hallazgo N° 9.
3. Incumplió dicha acción, la cual fue calificada como inefectiva con una puntuación de Cero (0).
4. La conducta constituye un incumplimiento de las obligaciones de subsanación de deficiencias, lo cual está expresamente tipificado como causal de sanción.

ANTIJURIDICIDAD
Bien jurídico tutelado

La eficacia, oportunidad y transparencia de la vigilancia y control fiscal, así como el cumplimiento de los Planes de Mejoramiento como mecanismo para subsanar las deficiencias detectadas por el órgano de control.

Lesión o puesta en peligro del bien jurídico

La omisión del investigado impidió que la Contraloría Municipal de Pereira verificara la subsanación del Hallazgo N° 9, limitó el ejercicio del control fiscal en su dimensión preventiva y correctiva, y materializó el riesgo de que las deficiencias detectadas no fueran corregidas.

CULPABILIDAD

La conducta se imputa a título de **CULPA GRAVE**, por cuanto el investigado, en su condición de Director Administrativo de Talento Humano, omitió el deber objetivo de cuidado que le asistía como responsable de implementar la acción de mejora.

La culpa grave se fundamenta en:

- Desconocimiento del marco normativo vigente.
- Omisión del deber de supervisión y control.
- No acreditó el cargue de la evidencia en la plataforma SAIA.
- Inexistencia de causales de eximente de responsabilidad.

CARGO FORMULADO A: DIANA CRISTINA GRISALES CALVO

Identificación: C.C. 42.129.874

Cargo en la Entidad: Secretaria de Despacho Código 020, Grado 08 - Secretaria de Gestión Administrativa

Período en el Cargo: Desde el 01/01/2024 hasta la fecha

Hallazgo: N° 9 - Procedimiento gestión de recursos "viáticos del área"

TIPICIDAD

Descripción de la conducta

La investigada, en su condición de Secretaria de Gestión Administrativa del Municipio de Pereira - Sector Central, omitió ajustar el Manual de Procesos "viáticos del área" conforme a la normatividad vigente, acción de mejora que le fue asignada en el Plan de Mejoramiento de la AFGR Municipio vigencia 2024, suscrito el 1 de septiembre de 2025, con fecha de inicio del 1 de septiembre de 2025 y fecha de terminación del 1 de diciembre de 2025.

La acción de mejora consistía en ajustar el Manual de Procesos "viáticos del área" acorde con la normatividad vigente. Sin embargo, al 1 de diciembre de 2025, fecha límite establecida, no se acreditó el cumplimiento de dicha acción. La Oficina de Control Interno reportó seguimiento donde se evidencia correo electrónico enviado desde la dependencia de talento humano con el manual de procedimientos actualizado, pero no se adjuntó el archivo como evidencia en la plataforma SAIA. Por tanto, el avance de la acción de mejora se calificó en un 30%, resultando inefectiva con calificación de Cero (0) en cumplimiento y efectividad.

Normas que consagran la conducta sancionable

- Constitución Política, artículos 267 y 268, numeral 17.
- Ley 42 de 1993, artículo 101.
- Resolución 069 del 8 de febrero de 2024, artículo cuarto.

- Resolución 242 del 21 de agosto de 2025, artículos 9° y 12°.
- Resoluciones 025 del 17 de enero de 2025 y 376 del 12 de diciembre de 2025, artículos 5, 9, 26 y 33.

Adecuación típica

La conducta de la investigada se subsume en el tipo sancionatorio del artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el artículo 268, numeral 17, de la Constitución Política y los artículos 9° y 12° de la Resolución 242 de 2025, por cuanto:

1. Es servidora pública del Municipio de Pereira - Sector Central, sujeto de control fiscal.
2. Estaba obligada a implementar la acción de mejora del Hallazgo N° 9.
3. Incumplió dicha acción, la cual fue calificada como inefectiva con una puntuación de Cero (0).
4. La conducta constituye un incumplimiento de las obligaciones de subsanación de deficiencias, lo cual está expresamente tipificado como causal de sanción.

ANTIJURIDICIDAD

Bien jurídico tutelado

La eficacia, oportunidad y transparencia de la vigilancia y control fiscal, así como el cumplimiento de los Planes de Mejoramiento como mecanismo para subsanar las deficiencias detectadas por el órgano de control.

Lesión o puesta en peligro del bien jurídico

La omisión de la investigada impidió que la Contraloría Municipal de Pereira verificara la subsanación del Hallazgo N° 9, limitó el ejercicio del control fiscal en su dimensión preventiva y correctiva, y materializó el riesgo de que las deficiencias detectadas no fueran corregidas.

CULPABILIDAD

La conducta se imputa a título de **CULPA GRAVE**, por cuanto la investigada, en su condición de Secretaria de Gestión Administrativa, omitió el deber objetivo de cuidado que le asistía como responsable de implementar la acción de mejora.

La culpa grave se fundamenta en:

- Desconocimiento del marco normativo vigente.
- Omisión del deber de supervisión y control.
- No acreditó el cargue de la evidencia en la plataforma SAIA.
- Inexistencia de causales de eximente de responsabilidad.

CARGO FORMULADO A: GLORIA INÉS ABADÍA QUICENO

Identificación: C.C. 42.095.517
Cargo en la Entidad: Directora Técnica Código 009, Grado 04 - Directora Técnica de Sistemas Integrados de Gestión
Período en el Cargo: Desde el 05/03/2019 hasta la fecha
Hallazgo: N° 9 - Procedimiento gestión de recursos "viáticos del área"

TIPICIDAD

Descripción de la conducta

La investigada, en su condición de Directora Técnica de Sistemas Integrados de Gestión del Municipio de Pereira - Sector Central, omitió ajustar el Manual de Procesos "viáticos del área" conforme a la normatividad vigente, acción de mejora que le fue asignada en el Plan de Mejoramiento de la AFGR Municipio vigencia 2024, suscrito el 1 de septiembre de 2025, con fecha de inicio del 1 de septiembre de 2025 y fecha de terminación del 1 de diciembre de 2025.

La acción de mejora consistía en ajustar el Manual de Procesos "viáticos del área" acorde con la normatividad vigente. Sin embargo, al 1 de diciembre de 2025, fecha límite establecida, no se acreditó el cumplimiento de dicha acción. La Oficina de Control Interno reportó seguimiento donde se evidencia correo electrónico enviado desde la dependencia de talento humano con el manual de procedimientos actualizado, pero no se adjuntó el archivo como evidencia en la plataforma SAIA. Por tanto, el avance de la acción de mejora se calificó en un 30%, resultando inefectiva con calificación de Cero (0) en cumplimiento y efectividad.

Normas que consagran la conducta sancionable

- Constitución Política, artículos 267 y 268, numeral 17.
- Ley 42 de 1993, artículo 101.
- Resolución 069 del 8 de febrero de 2024, artículo cuarto.
- Resolución 242 del 21 de agosto de 2025, artículos 9° y 12°.
- Resoluciones 025 del 17 de enero de 2025 y 376 del 12 de diciembre de 2025, artículos 5, 9, 26 y 33.

Adecuación típica

La conducta de la investigada se subsume en el tipo sancionatorio del artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el artículo 268, numeral 17, de la Constitución Política y los artículos 9° y 12° de la Resolución 242 de 2025, por cuanto:

1. Es servidora pública del Municipio de Pereira - Sector Central, sujeto de control fiscal.
2. Estaba obligada a implementar la acción de mejora del Hallazgo N° 9.
3. Incumplió dicha acción, la cual fue calificada como inefectiva con una puntuación de Cero (0).
4. La conducta constituye un incumplimiento de las obligaciones de subsanación de deficiencias, lo cual está expresamente tipificado como causal de sanción.

ANTIJURIDICIDAD

Bien jurídico tutelado

La eficacia, oportunidad y transparencia de la vigilancia y control fiscal, así como el cumplimiento de los Planes de Mejoramiento como mecanismo para subsanar las deficiencias detectadas por el órgano de control.

Lesión o puesta en peligro del bien jurídico

La omisión de la investigada impidió que la Contraloría Municipal de Pereira verificara la subsanación del Hallazgo N° 9, limitó el ejercicio del control fiscal en su dimensión preventiva y correctiva, y materializó el riesgo de que las deficiencias detectadas no fueran corregidas.

CULPABILIDAD

La conducta se imputa a título de **CULPA GRAVE**, por cuanto la investigada, en su condición de Directora Técnica de Sistemas Integrados de Gestión, omitió el deber objetivo de cuidado que le asistía como responsable de implementar la acción de mejora.
La culpa grave se fundamenta en:

- Desconocimiento del marco normativo vigente.
- Omisión del deber de supervisión y control.
- No acreditó el cargue de la evidencia en la plataforma SAIA.
- Inexistencia de causales de eximente de responsabilidad.

CARGO FORMULADO A: JULIÁN BUITRAGO ARANGO

Identificación: C.C. 10.021.465
Cargo en la Entidad: Secretario de Despacho Código 020, Grado 08 - Secretario de Planeación
Período en el Cargo: Desde el 01/01/2024 hasta el 17/11/2025
Hallazgo: N° 11 - Planeación y ejecución programas inversión y sectores vigencia 2024

TIPICIDAD

Descripción de la conducta
El investigado, en su condición de Secretario de Planeación del Municipio de Pereira - Sector Central, omitió cargar las evidencias de las acciones de mejora en el Módulo SAIA, acción de mejora que le fue asignada en el Plan de Mejoramiento de la AFGR Municipio vigencia 2024, suscrito el 1 de septiembre de 2025, con fecha de inicio del 10 de septiembre de 2025 y fecha de terminación del 31 de diciembre de 2025.

Según seguimiento efectuado por la Asesoría de Control Interno a diciembre 30 de 2025, no se evidencia en el Módulo SAIA las evidencias cargadas de las acciones de mejora. El porcentaje de cumplimiento se calificó en 0%. El Oficio N° 20251230-73164-I del 30 de diciembre de 2025 destaca que las acciones de mejora asociadas a los hallazgos N° 11, 14, 15 y 24 no se encuentran registradas ni soportadas en el módulo correspondiente.

Normas que consagran la conducta sancionable

- Constitución Política, artículos 267 y 268, numeral 17.
- Ley 42 de 1993, artículo 101.
- Resolución 069 del 8 de febrero de 2024, artículo cuarto.
- Resolución 242 del 21 de agosto de 2025, artículos 9° y 12°.
- Resoluciones 025 del 17 de enero de 2025 y 376 del 12 de diciembre de 2025, artículos 5, 9, 26 y 33.

Adecuación típica
La conducta del investigado se subsume en el tipo sancionatorio del artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el artículo 268, numeral 17, de la Constitución Política y los artículos 9° y 12° de la Resolución 242 de 2025, por cuanto:

1. Es servidor público del Municipio de Pereira - Sector Central, sujeto de control fiscal.
2. Estaba obligado a implementar la acción de mejora del Hallazgo N° 11.
3. Incumplió dicha acción, la cual fue calificada como inefectiva con una puntuación de Cero (0).
4. La conducta constituye un incumplimiento de las obligaciones de subsanación de deficiencias, lo cual está expresamente tipificado como causal de sanción.

ANTIJURIDICIDAD

Bien jurídico tutelado

La eficacia, oportunidad y transparencia de la vigilancia y control fiscal, así como el cumplimiento de los Planes de Mejoramiento como mecanismo para subsanar las deficiencias detectadas por el órgano de control.

Lesión o puesta en peligro del bien jurídico

La omisión del investigado impidió que la Contraloría Municipal de Pereira verificara la subsanación del Hallazgo N° 11, limitó el ejercicio del control fiscal en su dimensión preventiva y correctiva, y materializó el riesgo de que las deficiencias detectadas no fueran corregidas.

CULPABILIDAD

La conducta se imputa a título de **CULPA GRAVE**, por cuanto el investigado, en su condición de Secretario de Planeación, omitió el deber objetivo de cuidado que le asistía como responsable de implementar la acción de mejora.

La culpa grave se fundamenta en:

- Desconocimiento del marco normativo vigente.
- Omisión del deber de supervisión y control.
- No acreditó el cargue de las evidencias en la plataforma SAIA.
- Inexistencia de causales de eximente de responsabilidad.

CARGO FORMULADO A: SANDRA ASTRID LÓPEZ GODOY

Identificación: C.C. 42.098.779

Cargo en la Entidad: Secretaria de Despacho Código 020, Grado 08 - Secretaria Jurídica

Período en el Cargo: Desde el 01/01/2024 hasta la fecha

Hallazgos: N° 14 - Rendición contratación año 2024 SIA Observa; N° 15 - Rendición contratación año 2024 SIA Contralorías; N° 16 - Obligaciones SECOP II - contratación año 2024; N° 24 - Contratos y/o Convenios año 2024 sin liquidar

TIPICIDAD

Descripción de la conducta

La investigada, en su condición de Secretaria Jurídica del Municipio de Pereira - Sector Central, responsable de la Contratación de todo el Municipio de Pereira, omitió implementar las acciones de mejora asignadas en el Plan de Mejoramiento de la AFGR Municipio vigencia 2024, suscrito el 1 de septiembre de 2025, para los Hallazgos N° 14, 15, 16 y 24.

Respecto del Hallazgo N° 14, en prueba de recorrido adelantada el 6 de marzo de 2026, al cotejar la contratación rendida en el SIA CONTRALORÍAS (Plantilla

202506 del primer semestre y Plantilla 202513 del segundo semestre de 2025), se dejaron de rendir mensualmente en el aplicativo SIA OBSERVA 53 contratos por valor de $53.183.092.575,12. Ninguna acción correctiva fue efectiva, lo que conlleva a calificación de Cero (0).

Respecto del Hallazgo N° 15, en prueba de recorrido del 6 de marzo de 2026, al cotejar la contratación rendida en SIA CONTRALORÍAS (Plantillas 202506 y 202513), se evidenciaron falencias en la rendición de los formatos 202506_f20_1a_cmp, 202506_f20_1c_cmp, 202513_f20_1a_cmp y 202513_f20_1c_cmp. Ninguna acción correctiva fue efectiva, calificación Cero (0).

Respecto del Hallazgo N° 16, Control Interno no reportó en el formato 202558_f22_cmp avance de la acción correctiva con soportes de seguimiento. Persiste el deficiente cargue de información contractual dentro de los tres (3) días siguientes establecidos en la norma en SECOP II. Calificación Cero (0).

Respecto del Hallazgo N° 24, Control Interno no reporta en el formato 202558_f22_cmp avance de la acción correctiva con soportes de seguimiento. Al primer trimestre de 2026 existen contratos de la vigencia 2024 sin liquidar. Se requirió en Acta de Solicitud de Información N° 5 del 9 de marzo de 2026, donde se indicaba una cantidad de (419) contratos sin liquidar; una vez analizada la respuesta y soportes remitidos por la Asesoría de Control Interno en oficio del 16 de marzo de 2026, se detectaron (97) contratos sin evidencias de su respectiva liquidación. Calificación Cero (0).

Normas que consagran la conducta sancionable

- Constitución Política, artículos 267 y 268, numeral 17.
- Ley 42 de 1993, artículo 101.
- Resolución 069 del 8 de febrero de 2024, artículo cuarto.
- Resolución 242 del 21 de agosto de 2025, artículos 9° y 12°.
- Resoluciones 025 del 17 de enero de 2025 y 376 del 12 de diciembre de 2025, artículos 5, 9, 26 y 33.

Adecuación típica

La conducta de la investigada se subsume en el tipo sancionatorio del artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el artículo 268, numeral 17, de la Constitución Política y los artículos 9° y 12° de la Resolución 242 de 2025, por cuanto:

1. Es servidora pública del Municipio de Pereira - Sector Central, sujeto de control fiscal.
2. Estaba obligada a implementar las acciones de mejora de los Hallazgos N° 14, 15, 16 y 24.
3. Incumplió dichas acciones, las cuales fueron calificadas como inefectivas con una puntuación de Cero (0).
4. La conducta constituye un incumplimiento de las obligaciones de subsanación de deficiencias, lo cual está expresamente tipificado como causal de sanción.

ANTIJURIDICIDAD

Bien jurídico tutelado

La eficacia, oportunidad y transparencia de la vigilancia y control fiscal, así como el cumplimiento de los Planes de Mejoramiento como mecanismo para subsanar las deficiencias detectadas por el órgano de control.

Lesión o puesta en peligro del bien jurídico

La omisión de la investigada impidió que la Contraloría Municipal de Pereira verificara la subsanación de los Hallazgos N° 14, 15, 16 y 24, limitó el ejercicio del control fiscal en su dimensión preventiva y correctiva, y materializó el riesgo de que las deficiencias detectadas no fueran corregidas.

CULPABILIDAD
La conducta se imputa a título de **CULPA GRAVE**, por cuanto la investigada, en su condición de Secretaria Jurídica responsable de la Contratación de todo el Municipio de Pereira, omitió el deber objetivo de cuidado que le asistía como responsable de implementar las acciones de mejora.
La culpa grave se fundamenta en:

- Desconocimiento del marco normativo vigente.
- Omisión del deber de supervisión y control.
- No garantizó la rendición mensual de la información contractual en SIA OBSERVA.
- No garantizó la rendición de la información contractual en SIA CONTRALORÍAS.
- No garantizó el cargue oportuno de información contractual en SECOP II.
- No adelantó las acciones tendientes a la liquidación de los contratos de la vigencia 2024.
- Inexistencia de causales de eximente de responsabilidad.

CARGO FORMULADO A: LUIS GUILLERMO GARCÍA RAMÍREZ

Identificación: C.C. 10.117.166
Cargo en la Entidad: Asesor Código 105, Grado 05 - Asesor de Control Interno
Período en el Cargo: Desde el 19/01/2018 hasta el 31/12/2025
Hallazgos: N° 14 - Rendición contratación año 2024 SIA Observa; N° 15 - Rendición contratación año 2024 SIA Contralorías; N° 16 - Obligaciones SECOP II - contratación año 2024; N° 24 - Contratos y/o Convenios año 2024 sin liquidar

TIPICIDAD
Descripción de la conducta
El investigado, en su condición de Asesor de Control Interno del Municipio de Pereira - Sector Central, omitió implementar las acciones de mejora y, especialmente, realizar el seguimiento en su rol de Asesor de Control Interno, para los Hallazgos N° 14, 15, 16 y 24 del Plan de Mejoramiento de la AFGR Municipio vigencia 2024, suscrito el 1 de septiembre de 2025.

Respecto del Hallazgo N° 14, en prueba de recorrido adelantada el 6 de marzo de 2026, al cotejar la contratación rendida en el SIA CONTRALORÍAS (Plantilla 202506 del primer semestre y Plantilla 202513 del segundo semestre de 2025), se dejaron de rendir mensualmente en el aplicativo SIA OBSERVA 53 contratos por valor de $53.183.092.575,12. Ninguna acción correctiva fue efectiva, lo que conlleva a calificación de Cero (0).

Respecto del Hallazgo N° 15, en prueba de recorrido del 6 de marzo de 2026, al cotejar la contratación rendida en SIA CONTRALORÍAS (Plantillas 202506 y

202513), se evidenciaron falencias en la rendición de los formatos 202506_f20_1a_cmp, 202506_f20_1c_cmp, 202513_f20_1a_cmp y 202513_f20_1c_cmp. Ninguna acción correctiva fue efectiva, calificación Cero (0).

Respecto del Hallazgo N° 16, Control Interno no reportó en el formato 202558_f22_cmp avance de la acción correctiva con soportes de seguimiento. Persiste el deficiente cargue de información contractual dentro de los tres (3) días siguientes establecidos en la norma en SECOP II. Calificación Cero (0).

Respecto del Hallazgo N° 24, Control Interno no reporta en el formato 202558_f22_cmp avance de la acción correctiva con soportes de seguimiento. Al primer trimestre de 2026 existen contratos de la vigencia 2024 sin liquidar. Se requirió en Acta de Solicitud de Información N° 5 del 9 de marzo de 2026, donde se indicaba una cantidad de (419) contratos sin liquidar; una vez analizada la respuesta y soportes remitidos por la Asesoría de Control Interno en oficio del 16 de marzo de 2026, se detectaron (97) contratos sin evidencias de su respectiva liquidación. Calificación Cero (0).

Normas que consagran la conducta sancionable

- Constitución Política, artículos 267 y 268, numeral 17.
- Ley 42 de 1993, artículo 101.
- Resolución 069 del 8 de febrero de 2024, artículo cuarto.
- Resolución 242 del 21 de agosto de 2025, artículos 9° y 12°.
- Resoluciones 025 del 17 de enero de 2025 y 376 del 12 de diciembre de 2025, artículos 5, 9, 26 y 33.

Adecuación típica

La conducta del investigado se subsume en el tipo sancionatorio del artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el artículo 268, numeral 17, de la Constitución Política y los artículos 9° y 12° de la Resolución 242 de 2025, por cuanto:

1. Es servidor público del Municipio de Pereira - Sector Central, sujeto de control fiscal.
2. Estaba obligado a implementar y realizar el seguimiento de las acciones de mejora de los Hallazgos N° 14, 15, 16 y 24.
3. Incumplió dichas acciones, las cuales fueron calificadas como inefectivas con una puntuación de Cero (0).
4. La conducta constituye un incumplimiento de las obligaciones de subsanación de deficiencias, lo cual está expresamente tipificado como causal de sanción.

ANTIJURIDICIDAD

Bien jurídico tutelado

La eficacia, oportunidad y transparencia de la vigilancia y control fiscal, así como el cumplimiento de los Planes de Mejoramiento como mecanismo para subsanar las deficiencias detectadas por el órgano de control.

Lesión o puesta en peligro del bien jurídico

La omisión del investigado impidió que la Contraloría Municipal de Pereira verificara la subsanación de los Hallazgos N° 14, 15, 16 y 24, limitó el ejercicio

del control fiscal en su dimensión preventiva y correctiva, y materializó el riesgo de que las deficiencias detectadas no fueran corregidas.

CULPABILIDAD
La conducta se imputa a título de **CULPA GRAVE**, por cuanto el investigado, en su condición de Asesor de Control Interno, omitió el deber objetivo de cuidado que le asistía como responsable de implementar y realizar el seguimiento de las acciones de mejora.
La culpa grave se fundamenta en:

- Desconocimiento del marco normativo vigente.
- Omisión del deber de supervisión y control.
- No garantizó la rendición mensual de la información contractual en SIA OBSERVA.
- No garantizó la rendición de la información contractual en SIA CONTRALORÍAS.
- No garantizó el cargue oportuno de información contractual en SECOP II.
- No adelantó las acciones tendientes a la liquidación de los contratos de la vigencia 2024.
- Inexistencia de causales de eximente de responsabilidad.

CARGO FORMULADO A: MARCO ANTONIO RENDÓN ARBOLEDA

Identificación: C.C. 1.088.237.500
Cargo en la Entidad: Director Operativo Código 009, Grado 04 - Director Operativo de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano
Período en el Cargo: Desde el 03/01/2024 hasta la fecha
Hallazgo: N° 21 - Informes de supervisión suministro de energía alumbrado público

TIPICIDAD
Descripción de la conducta
El investigado, en su condición de Director Operativo de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano del Municipio de Pereira - Sector Central, omitió implementar la acción de mejora del Hallazgo N° 21, consistente en realizar informes de supervisión a los contratos de suministro de energía alumbrado público, con fecha de inicio del 11 de septiembre de 2025 y fecha de terminación del 11 de marzo de 2026.

La Oficina de Control Interno no reportó en el formato 202558_f22_cmp el avance de la acción correctiva, toda vez que el cumplimiento de esta aún está vigente. En la carpeta denominada 1. Evidencia Cumplimiento Acción Mejora tampoco aportó las evidencias para este hallazgo, sin embargo, en la carpeta 2. Seguimiento Control Interno, subcarpeta Secretaría de Infraestructura se encontró un Acta del 16 de diciembre de 2025 denominada SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO - AFGR MUNICIPIO DE PEREIRA 2024, en la que se evidencia que el avance físico de la acción de mejora está en un 100%, pero queda pendiente el cargue de las evidencias en la plataforma SAIA. Adicionalmente, "Por otro lado, a través de la respueta al Acta de Solicitud de Información N° 5 del 09/03/2026, el sujeto de control remitió nueve (9) informes

de supervisión relacionados con el contrato N°2043-2025, los cuales corresponden a los meses de marzo a noviembre, quedando pendiente el informe del mes de diciembre, "*para el contrato N°4867-2025 no se remitieron los respectivos informes de supervisión, se remitieron documentos relacionados con el pago del mes enero. Por lo anteriormente descrito, el plan de mejoramiento suscrito por el sujeto de control no se encuentra conforme a los parámetros de cumplimiento y efectividad señalados para tal fin en razón a que no se aportaron los respectivos informes de supervisión del segundo contrato antes citado; es decir, las acciones de mejora definidas por la entidad para mitigar la causa raíz del hallazgo no fueron efectivas*" (cita textual del equipo auditor).

Normas que consagran la conducta sancionable

- Constitución Política, artículos 267 y 268, numeral 17.
- Ley 42 de 1993, artículo 101.
- Resolución 069 del 8 de febrero de 2024, artículo cuarto.
- Resolución 242 del 21 de agosto de 2025, artículos 9° y 12°.
- Resoluciones 025 del 17 de enero de 2025 y 376 del 12 de diciembre de 2025, artículos 5, 9, 26 y 33.

Adecuación típica

La conducta del investigado se subsume en el tipo sancionatorio del artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el artículo 268, numeral 17, de la Constitución Política y los artículos 9° y 12° de la Resolución 242 de 2025, por cuanto:

1. Es servidor público del Municipio de Pereira - Sector Central, sujeto de control fiscal.
2. Estaba obligado a implementar la acción de mejora del Hallazgo N° 21.
3. Incumplió dicha acción, la cual fue calificada como inefectiva con una puntuación de Cero (0).
4. La conducta constituye un incumplimiento de las obligaciones de subsanación de deficiencias, lo cual está expresamente tipificado como causal de sanción.

ANTIJURIDICIDAD

Bien jurídico tutelado

La eficacia, oportunidad y transparencia de la vigilancia y control fiscal, así como el cumplimiento de los Planes de Mejoramiento como mecanismo para subsanar las deficiencias detectadas por el órgano de control.

Lesión o puesta en peligro del bien jurídico

La omisión del investigado impidió que la Contraloría Municipal de Pereira verificara la subsanación del Hallazgo N° 21, limitó el ejercicio del control fiscal en su dimensión preventiva y correctiva, y materializó el riesgo de que las deficiencias detectadas no fueran corregidas.

CULPABILIDAD

La conducta se imputa a título de **CULPA GRAVE**, por cuanto el investigado, en su condición de Director Operativo de Obras de Infraestructura y Equipamiento

Urbano, omitió el deber objetivo de cuidado que le asistía como responsable de implementar la acción de mejora.

La culpa grave se fundamenta en:

- Desconocimiento del marco normativo vigente.
- Omisión del deber de supervisión y control.
- No remitió los informes de supervisión del contrato N° 4867-2025.
- No acreditó el cargue de las evidencias en la plataforma SAIA.
- Inexistencia de causales de eximente de responsabilidad.

SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, de ser demostrada la culpabilidad, a los investigados se les aplicarán las sanciones previstas en dicha norma, consistentes en multa hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado, por haber incurrido en la conducta de **no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría Municipal de Pereira**, materializada en la inefectividad del Plan de Mejoramiento de la AFGR Municipio de Pereira vigencia 2024, calificado con una puntuación de 52.17, inferior al 80% exigido por la Resolución N° 242 del 21 de agosto de 2025.

En concordancia, el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 establece los criterios de graduación de la sanción, los cuales se aplicarán en la resolución que decida de fondo el presente proceso, atendiendo a la gravedad de la conducta, el grado de culpabilidad, la reiteración, el daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados y la colaboración prestada por los investigados, entre otros.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dictar Auto de Inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 008 de 2026, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, en contra de los siguientes servidores públicos del Municipio de Pereira - Sector Central, por el incumplimiento del Plan de Mejoramiento de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados al Municipio de Pereira - Sector Central, vigencia 2024, calificado con una puntuación de 52.17, inferior al 80% exigido por la Resolución N° 242 del 21 de agosto de 2025:

1. RICARDO ALAN GONZÁLEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.124.812, en su calidad de Director Operativo Código 009, Grado 04 - Director Administrativo de Talento Humano, desde el 03/03/2025 hasta la fecha, por el incumplimiento del Hallazgo N° 9 - Procedimiento gestión de recursos "viáticos del área".
2. DIANA CRISTINA GRISALES CALVO, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.129.874, en su calidad de Secretaria de Despacho Código 020, Grado 08 - Secretaria de Gestión Administrativa, desde el 01/01/2024 hasta la fecha, por el incumplimiento del Hallazgo N° 9 - Procedimiento gestión de recursos "viáticos del área".

3. GLORIA INÉS ABADÍA QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.095.517, en su calidad de Directora Técnica Código 009, Grado 04 - Directora Técnica de Sistemas Integrados de Gestión, desde el 05/03/2019 hasta la fecha, por el incumplimiento del Hallazgo N° 9 - Procedimiento gestión de recursos "viáticos del área".

4. JULIÁN BUITRAGO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.021.465, en su calidad de Secretario de Despacho Código 020, Grado 08 - Secretario de Planeación, desde el 01/01/2024 hasta el 17/11/2025, por el incumplimiento del Hallazgo N° 11 - Planeación y ejecución programas inversión y sectores vigencia 2024.

5. SANDRA ASTRID LÓPEZ GODOY, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.098.779, en su calidad de Secretaria de Despacho Código 020, Grado 08 - Secretaria Jurídica, desde el 01/01/2024 hasta la fecha, por el incumplimiento de los Hallazgos N° 14 - Rendición contratación año 2024 SIA Observa; N° 15 - Rendición contratación año 2024 SIA Contralorías; N° 16 - Obligaciones SECOP II - contratación año 2024; y N° 24 - Contratos y/o Convenios año 2024 sin liquidar.

6. LUIS GUILLERMO GARCÍA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.117.166, en su calidad de Asesor Código 105, Grado 05 - Asesor de Control Interno, desde el 19/01/2018 hasta el 31/12/2025, por el incumplimiento de los Hallazgos N° 14 - Rendición contratación año 2024 SIA Observa; N° 15 - Rendición contratación año 2024 SIA Contralorías; N° 16 - Obligaciones SECOP II - contratación año 2024; y N° 24 - Contratos y/o Convenios año 2024 sin liquidar.

7. MARCO ANTONIO RENDÓN ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.237.500, en su calidad de Director Operativo Código 009, Grado 04 - Director Operativo de Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano, desde el 03/01/2024 hasta la fecha, por el incumplimiento del Hallazgo N° 21 - Informes de supervisión suministro de energía alumbrado público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar Personalmente el presente Acto Administrativo, conforme los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que, dispone del término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso de no lograrse la primera, para que presenten descargos, solicite y/o aporten pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como prueba los documentos aportados y recaudados por la Dirección Técnica de Auditoria de la Contraloría Municipal de Pereira, para que obren dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 008 de 2026, los cuales conservarán plena validez.

ARTÍCULO QUINTO: Practíquense las demás pruebas que se consideren necesarias, conducentes, pertinentes y útiles por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Pereira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PASF 008-2026

MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y
Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Frederman Alexandre Agudelo Espinosa - Prof. Un. DTRF Y JC.